

## I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

**REGLAMENTO (CE) N° 500/94 DEL CONSEJO  
de 21 de febrero de 1994**

**relativo a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo relativo a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se establece un Centro internacional para la ciencia y la tecnología**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235 en relación con la primera frase del apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

Considerando que la celebración del Protocolo por parte de la Comunidad Europea contribuirá, a la espera de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece un Centro internacional para la ciencia y la tecnología firmado el 27 de noviembre de 1992, a que se alcancen los objetivos de la Comunidad;

Considerando que en el Tratado no están previstas, para la adopción del presente Reglamento, atribuciones distintas de las del artículo 235,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Protocolo relativo a la aplicación provisional del

Acuerdo por el que se establece un Centro internacional para la ciencia y la tecnología.

El texto del Protocolo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad Europea, a la notificación prevista en el artículo 1 del Protocolo.

*Artículo 3*

Serán aplicables los artículos 3 y 4 del Reglamento (CEE) n° 3955/92 <sup>(2)</sup>.

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1994.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Th. PANGALOS

<sup>(1)</sup> DO n° C 61 de 28. 2. 1994.

<sup>(2)</sup> DO n° L 409 de 31. 12. 1992, p. 1.

(TRADUCCIÓN)

**PROTOCOLO**

**relativo a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se crea un Centro internacional para la ciencia y la tecnología**

La Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea, actuando como una sola Parte, los Estados Unidos de América, Japón y la Federación Rusa, en lo sucesivo denominados «Partes signatarias»,

Reconociendo la importancia del Acuerdo por el que se crea un Centro internacional para la ciencia y la tecnología, firmado en Moscú el 27 de noviembre de 1992, en lo sucesivo denominado «Acuerdo»,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

*Artículo I*

1. Las Partes signatarias aplicarán provisionalmente el Acuerdo conforme a sus estipulaciones, a partir de la fecha de la última notificación por las Partes signatarias de la conclusión de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo.

2. El Acuerdo se aplicará provisionalmente hasta su entrada en vigor con arreglo a lo dispuesto en su artículo XVIII.

*Artículo II*

El Acuerdo estará sujeto a revisión por las Partes a los dos años del comienzo de su aplicación provisional, no obstante lo previsto en la letra A de su artículo XV.

*Artículo III*

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo seis meses después de la fecha en que se haya dado preaviso por escrito a las demás Partes.

*Artículo IV*

1. Cualquier Estado que desee llegar a ser Parte en el Acuerdo de conformidad con su artículo XIII, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho artículo y previa conclusión de los procedimientos internos que sean necesarios para la adhesión al Acuerdo, notificará a las Partes signatarias su intención de aplicar provisionalmente el Acuerdo de conformidad con el presente Protocolo.

2. La aplicación provisional por parte de ese Estado comenzará en la fecha de notificación mencionada en el apartado 1.

Hecho en Moscú, el 27 de diciembre de 1993, en lenguas inglesa y rusa, siendo cada uno de dichos textos igualmente auténtico.

Por

*La Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea*

*Los Estados Unidos de América*

*Japón*

*La Federación Rusa*